**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2024-18535478-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Febrero de 2024

**Referencia:** Expte. N° 34.896-A LENCINA HECTOR JAVIER (Sentencia)

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados “**LENCINA HECTOR JAVIER** c/D.G.A. s/recurso de apelación”, expediente N° **34.896-A**

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

**I.-** En las presentes actuaciones resulta cuestionado el acto administrativo dictado por el Administrador de la Aduana de Barranqueras por medio de la cual se condenó a la firma exportadora y al despachante de aduanas al pago de una multa por la infracción prevista en el art. 954 inc. b) del CA. La autoridad administrativa le enrostra a los presuntos responsables haber detectado que la mercadería no presentaba marca identificatoria de su origen.

**II.-** A fs. 16/20vta, el recurrente, en prieta síntesis, basa sus agravios en poner de manifiesto que el acto administrativo impugnado carece de causa suficiente, habida cuenta que la administración aduanera no probó que el origen de la mercadería cuestionada fuera diferente al declarado. Considera contrario a derecho que se enrostre la falta con sustento en un único evento.

**III.-** A fs. 39/42, el ente fiscal defiende que la infracción de declaración inexacta se configura, desde el momento en que la importadora, así como el despachante, comprometen su manifestación, incurriendo en una inexactitud de modo negligente. Señala que ello es así, por tratarse de una figura culposa, toda vez que se ha omitido la suficiente diligencia para cumplir con los deberes a su cargo. Destaca que la recurrente no se esforzó por desvirtuar el informe producido por el área denunciante, como así tampoco la imputación que le fuera enrostrada. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución dictada en sede aduanera y se rechace en su totalidad el recurso interpuesto, con costas.

**IV.-** En las condiciones indicadas, procede recordar que las presentes actuaciones se originaron a raíz del acta de verificación e interdicción llevado adelante por personal del organismo aduanero en el que se detectó que el 80% de la mercadería amparada por el despacho no presentaba marca de identificación que

acredite fehacientemente su origen.

**V.-** Así las cosas, es imperativo destacar que durante la sustanciación en sede aduanera del expediente, como así también su apelación ante este tribunal, el recurrente no proporcionó una explicación fundamentada sobre la ausencia de la marca identificatoria en la mercadería en cuestión. Además, no planteó objeciones respecto a la proporcionalidad de la exigencia de acreditar el origen de la mercadería mediante dicha marca. Su defensa se limita a indicar la posibilidad de demostrar el origen a través de la presentación de otras pruebas, la cual resulta ser insuficiente a los fines de desvirtuar la infracción endilgada por el servicio aduanero en el caso de marras. A mayor abundamiento, tampoco obra agregada a las actuaciones administrativas la Guía Forestal a la que hace referencia el Decreto 2127/90.

**VI.** En consecuencia, la actuación del despachante de aduana se exhibe desatendiendo sus deberes de colaboración, su condición de auxiliar del comercio aduanero y el sentido de las responsabilidades que la legislación aplicable le impone, dada la trazabilidad exigida para la exportación de la mercadería de marras. Por todo ello corresponde confirmar el acto administrativo sancionatorio.

Por todo ello, **VOTO POR**:

**1)** Confirmar la Resolución N° 543/2013 dictada en la actuación SIGEA Nº 14410-73-2011.

**2)** Costas a la vencida.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Adhiero al voto precedente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

**1)** Confirmar la Resolución N° 543/2013 dictada en la actuación SIGEA Nº 14410-73-2011.

**2)** Costas a la vencida.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.02.20 16:28:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.02.21 11:49:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.02.21 21:10:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.21 21:11:13 -03:00